



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-573
Rad. 631304003001-2019-00256-00

Resuelto, por la Sala Disciplinara del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, el conflicto de competencia propuesto por este juzgado, **ESTESE** a lo resuelto por el superior.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, **SE DISPONE COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío, para practicar la diligencia de secuestro de los bienes suntuarios de alto valor denunciados como de propiedad del demandado Jonathan Zamora Perilla, los cuales se localizan en la Cra 25 No 35 29 de Calarcá Q., de conformidad con la limitación establecida en el numeral 11 del art. 594 del C.G.P, haciendo la aclaración que los bienes cuyo secuestro se ordena, no deben estar comprendidos entre los bienes que se consideren integrantes del establecimiento de comercio los cuales están especificados en los arts. 515 y 516 del Código de Comercio.

Con providencia del 22 de agosto de 2019 **FUE DESIGNADA** como secuestre, la señora Gloria Inés Hernández Trujillo, quien se localiza LA Manzana D No. 19, del Barrio Guadales 1, de Calarcá, Celular 3122790613 y e-mail: abogada.hernandez.cja@gmail.com; quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone el despacho. **ADVIERTASE** al comisionado que la auxiliar de la justicia sólo podrá ser relevada por las razones expuestas en el C.G.P., y que su nombramiento deberá notificarse conforme lo estipula el artículo 49 ibidem. Así mismo, se le harán las previsiones y advertencias establecidas en la ley.

Como honorarios a la secuestre se fijó la suma de 7 SMLDV, que deberán ser cancelados en el acto por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92cfe281daf5ee7d160026ddd5122d366b581d7e52e8fc2b3ac41094db5f577

Documento generado en 10/09/2020 02:53:52 p.m.